

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00860 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Apórtese poder por la parte interesada donde se faculte a la abogada que presenta la solicitud de prueba anticipada incoarla , lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P.

2.- Aclare por que pretende que el absolvente sea notificado en la dirección física y electrónica del establecimiento de comercio que como bien lo indica en el acápite de notificaciones “*tenía*” en el año 2020. De ser necesario aporte la dirección del domicilio y/o residencia y correo electrónico personal del interrogado.

3.- Como quiera que el artículo 184 del C.G.P., establece que, en la solicitud de interrogatorio de parte, se indicara concretamente lo que pretenda probar, se requiere a la parte solicitante que adicione a los hechos a este aspecto.

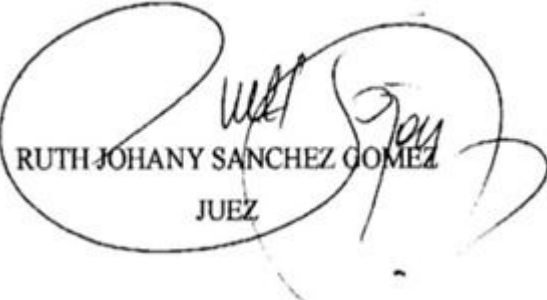
4.- Teniendo en cuenta que en el auto que admite la presente solicitud, se fija fecha de diligencia de interrogatorio, adicione al escrito, que documentos pretende que el absolvente exhiba.

5.- Remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte absolvente, lo anterior en aplicación al artículo 6º del Decreto 820 de 2020.

6.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 820 de 2020, remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 80 fijado hoy 12/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria